

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCADos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00072 00

Verificado el informe que precede, el despacho Dispone:

PRIMERO.- Por reunir las exigencias descritas en el artículo 96 del C.G.P., se tiene por contestada la demanda por el extremo pasivo, quien propuso excepción de mérito denominada excepción genérica y oposición al dictamen pericial.

SEGUNDO.- Córrase traslado de la oposición al dictamen pericial y de la excepción de mérito a la parte demandante, por el término de tres (3) días. Súrtase por secretaría, de conformidad con lo indicado en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO. - Reconocer personería jurídica al abogado DR. JOHN DAVID PÉREZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.828 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional No. 256.491 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor LEONEL PUENTES PINZÓN, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd1b5fd2083b650fe5883c3dd275a0e8e36bc7155b39a88e295a9b9f4b1a035**

Documento generado en 02/03/2022 10:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**